



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, contra **JUAN CARLOS TOVAR Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00183 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se evidencia que la entidad demandante debió aportar en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda la dirección digital en la que la entidad demandante y los demandados recibirán notificaciones judiciales.

Lo anterior en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR MONTES ANAYA** como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior se tiene por conocido y se declara en firme el número 112 de fecha 03/08/22
